



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba la parte demandada quien quedó notificada vía correo electrónico.

La notificación fue remitida al demandado el 10 de junio de 2021 y se entiende surtida el 16 de junio de 2021 (transcurridos dos días después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 17,18,21,22,23,24,25,28,29,30 de junio de 2021. Terminó que transcurrió en silencio.

Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con reporte de notificación del demandado. Sirvase proveer.

Armenia Q., 14 de febrero de 2022.



LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío. Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-2020-00495-00

Se incorporarán al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación al demandado vía correo electrónico **fernandotrejos16@gmail.com**, el cual se autoriza teniendo en cuenta que el interesado dio a conocer la forma en que lo obtuvo.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso<sup>1</sup> dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE INCORPORA** al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación al demandado vía correo electrónico **fernandotrejos16@gmail.com**, el cual se autoriza teniendo en cuenta que el interesado dio a conocer la forma en que lo obtuvo.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO TREJOS HERNÁNDEZ**.

---

<sup>1</sup> «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.400.000.<sup>00</sup>.

**SEXTO: SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** a fin de que remita de manera inmediata copia del expediente digital al correo electrónico [marlongarciaabogado@gmail.com](mailto:marlongarciaabogado@gmail.com) perteneciente al apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7dbe48cf7e7b9e71e415210e97ec7940b315a7dd38a0fd9e9f63ccdd9807af**

Documento generado en 15/02/2022 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>